



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 220-2026-A-MPCT

Tambobamba, 18 de agosto del año 2026



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 01-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, presentado por el señor **FELIPE CHUMBES HUAMANGA**, en su condición de alcalde del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, distrito de Challhuahuacho, mediante el cual solicita la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani; la documentación adjunta al expediente, consistente, entre otros, en memoria descriptiva, planos, copia de la Ordenanza Municipal N.º 051-2015-MPCT/A, Resolución de Alcaldía N.º 385-2022-A-MPCT, diagnóstico socioeconómico, Reglamento de Organización y Funciones, procedimientos administrativos, informe de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, padrón y copias de documentos de identidad; los Informes N.º 105-2026-ARCH.C-MPCT, N.º 111-2026-ARCH.C-MPCT y N.º 117-2026-ARCH.S-MPCT, emitidos por la Oficina de Archivo Central; la Opinión Legal N.º 312-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 04 de agosto de 2026, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Cotabamba; y demás actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Alcalde, correspondiéndole, entre otras, cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales, así como ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal dentro del marco de sus competencias;

Que, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en su artículo 128 y siguientes el régimen de las municipalidades de centros poblados, estableciendo el marco jurídico para su creación, organización y funcionamiento, correspondiendo a las municipalidades provinciales ejercer las competencias que la legislación les atribuye respecto de dichas entidades de gobierno local;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 015-2024-MPCT/A se establecieron disposiciones aplicables al procedimiento de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, determinándose los requisitos y presupuestos que deben ser acreditados por los administrados para la continuación y evaluación favorable de los respectivos procedimientos administrativos;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 01-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, el señor **FELIPE CHUMBES HUAMANGA**, en su condición de alcalde del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, distrito de Challhuahuacho, presentó ante la Municipalidad Provincial de Cotabamba una solicitud de

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, adjuntando para tal efecto diversa documentación destinada a acreditar la existencia, organización y ámbito territorial de dicha municipalidad; entre la documentación presentada por el administrado se encuentra la copia simple de la Ordenanza Municipal N.º 051-2015-MPCT/A, de fecha 14 de octubre de 2015, mediante la cual, según lo señalado en su parte expositiva, se habría aprobado la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac;

Que, asimismo, obra en el expediente copia de la **Resolución de Alcaldía N.º 385-2022-A-MPCT**, mediante la cual se habría proclamado al señor Felipe Chumbes Huamanga y demás autoridades como alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Pararani y Ccasacancha, distrito de Challhuahuacho, para el periodo comprendido entre el **01 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2026**;

Que, como parte de la documentación presentada, también obran planos de delimitación territorial, plano catastral, plano topográfico, informe de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho respecto a la inexistencia de conflicto demarcatorio, memoria descriptiva del ámbito territorial, diagnóstico socioeconómico, Reglamento de Organización y Funciones, procedimientos administrativos, padrón de pobladores y copias de documentos de identidad, documentación que fue incorporada al expediente para efectos de la evaluación de la solicitud de adecuación;

Que, en el marco de la evaluación del expediente administrativo, mediante **Informe N.º 106-2026-AJ-MPCT/DCP**, de fecha 09 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Archivo de la Municipalidad Provincial de Cotabamba la remisión del expediente de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, así como la documentación que permitiera verificar la existencia y autenticidad de los actos administrativos invocados por el administrado; en atención a dicho requerimiento, mediante **Informe N.º 105-2026-ARCH.C-MPCT**, la Unidad de Archivo informó que, luego de realizar la búsqueda correspondiente en el acervo documentario institucional, no se encontró la **Ordenanza Municipal N.º 051-2015-MPCT/A** referida a la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, precisando además que en los tomos de ordenanzas revisados no obra registro de dicho acto normativo;

Que, posteriormente, mediante **Informe N.º 114-2026-AJ-MPCT/DCP**, de fecha 06 de julio de 2026, la Asesoría Jurídica reiteró la solicitud de documentación relacionada con la creación y elección de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, incluyendo copia del **Acuerdo de Concejo N.º 293-2015-CM-MPCT/RA**, de fecha 14 de octubre de 2015, y los antecedentes correspondientes a la **Resolución de Alcaldía N.º 385-2022-A-MPCT**; y mediante **Informe N.º 111-2026-ARCH.C-MPCT**, de fecha 09 de julio de 2026, la Unidad de Archivo comunicó que, efectuada la búsqueda física correspondiente, no se logró ubicar el Acuerdo de Concejo N.º 293-2015-CM-MPCT/RA, ni documentación correspondiente al acto de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, señalando que con ello se daba por agotada la búsqueda física en el archivo central;

Que, mediante **Informe N.º 117-2026-ARCH.S-MPCT**, de fecha 21 de julio de 2026, la Unidad de Archivo Central, en atención al requerimiento efectuado por la Asesoría Jurídica, remitió copia del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de octubre de 2015, así como copia de la **Resolución de Alcaldía N.º 385-2022-A-MPCT** y sus antecedentes, precisando que se efectuó la búsqueda y verificación de la documentación obrante en el archivo institucional;

ICH'ULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, de la revisión del contenido del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de octubre de 2015, se advierte que el Concejo Municipal, en dicha sesión, aprobó la creación de las **Municipalidades de los Centros Poblados de Patahuasi y Hapuro**, ubicados en el distrito de Haquira, **Cochapata**, ubicado en el distrito de Cotabamba; **no advirtiéndose en el contenido del acta acuerdo alguno referido a la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani**, distrito de Challhuahuacho;

Que, dicha circunstancia resulta relevante, toda vez que la **Ordenanza Municipal N.º 051-2015-MPCT/A, de fecha 14 de octubre de 2015**, presentada por el administrado en copia simple, señala en su parte de vistos que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal realizada el 13 de octubre de 2015, mediante **Acuerdo de Concejo N.º 293-2015-CM-MPCT/RA**, de fecha 14 de octubre de 2015, el Pleno del Concejo habría acordado por unanimidad la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani; **sin embargo, dicha aprobación no se encuentra acreditada en el acta de sesión que obra en el archivo oficial de la entidad;**

Que, asimismo, mediante los documentos emitidos por la Unidad de Archivo Central se ha informado que, pese a haberse efectuado la búsqueda correspondiente, no se logró ubicar el **Acuerdo de Concejo N.º 293-2015-CM-MPCT/RA**, ni el expediente administrativo de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, situación que impide corroborar documentalmente los antecedentes técnicos, administrativos y legales que habrían **sustentado la emisión de la Ordenanza Municipal N.º 051-2015-MPCT/A;**

Que, de otro lado, respecto de la Resolución de Alcaldía N.º 385-2022-A-MPCT, de fecha 14 de noviembre de 2022, presentada por el administrado como documento acreditativo de la proclamación de autoridades del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, se advierte que dicho documento identifica a la entidad como **"Municipalidad del Centro Poblado de Pararani y Ccasacancha"**, denominación que no coincide con la consignada en la Ordenanza Municipal N.º 051-2015-MPCT/A, en la cual se identifica a la entidad como **"Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani";**

Que, adicionalmente, de la información proporcionada por la Unidad de Archivo Central se advierte la existencia de otra **Resolución de Alcaldía N.º 385-2022-A-MPCT**, de la misma fecha y emitida por la misma entidad, cuyo contenido corresponde a la **proclamación de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Hapupampa, distrito de Haquira**, circunstancia que genera una inconsistencia documental respecto del acto presentado por el administrado como sustento de la proclamación de las autoridades del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani;

Que, a diferencia de la resolución presentada por el administrado, respecto de la **Resolución de Alcaldía N.º 385-2022-A-MPCT** correspondiente a la Municipalidad del Centro Poblado de Hapupampa, la Unidad de Archivo Central informó que sí cuenta con los antecedentes del proceso electoral, tales como actas de publicación de resultados finales, acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio, **documentación que no ha podido ser ubicada respecto de la supuesta proclamación de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani;**

Que, conforme al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta aplicable el principio de presunción de veracidad,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



por el cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que afirman, presunción que, conforme a la propia norma, admite prueba en contrario;

Que, en concordancia con ello, el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 reconoce el principio de verdad material, en virtud del cual la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados; en aplicación de los principios antes señalados, correspondía a la Administración verificar la existencia y correspondencia de los actos administrativos invocados por el administrado, particularmente cuando los documentos presentados como sustento de la solicitud no encuentran correspondencia con la documentación oficial ubicada en el archivo institucional;

Que, en el presente caso, las actuaciones realizadas durante la evaluación del expediente han permitido advertir incongruencias objetivas entre la documentación presentada por el administrado y la información oficial proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cotabamba, específicamente respecto de la Ordenanza Municipal N.º 051-2015-MPCT/A, el supuesto Acuerdo de Concejo N.º 293-2015-CM-MPCT/RA y la Resolución de Alcaldía N.º 385-2022-A-MPCT; en consecuencia, no se encuentra fehacientemente acreditada la existencia del acto de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani en los términos invocados por el administrado, ni se ha podido corroborar que la creación de dicha municipalidad haya contado con la aprobación del Concejo Municipal mediante el acuerdo señalado como antecedente de la Ordenanza Municipal N.º 051-2015-MPCT/A;

Que, asimismo, tampoco se encuentra fehacientemente acreditado el acto administrativo mediante el cual se habría proclamado a las autoridades del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, debido a las inconsistencias advertidas respecto de la Resolución de Alcaldía N.º 385-2022-A-MPCT y a la ausencia de sus antecedentes en el archivo oficial de la entidad;

Que, conforme a la Opinión Legal N.º 312-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 04 de agosto de 2026, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, las inconsistencias advertidas impiden tener por acreditados dos presupuestos necesarios establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 015-2024-MPCT/A para la continuación favorable del procedimiento de adecuación, correspondiendo, por tanto, declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada, dejando a salvo el derecho del administrado para formular una nueva solicitud cuando cuente con la documentación idónea que permita acreditar su legitimidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente; finalmente, la citada Opinión Legal recomienda que se remita copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que, en el marco de sus competencias, evalúe el ejercicio de las acciones legales que correspondan, considerando las inconsistencias advertidas entre la documentación presentada por el administrado y la información oficial proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cotabamba, recomendación que resulta pertinente adoptar mediante el presente acto resolutivo;

Que, estando a los fundamentos expuestos, a la documentación que obra en el expediente administrativo y a lo opinado por la Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N.º 312-2026-AJ-MPCT/DCP, corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de adecuación presentada por el señor Felipe Chumbes Huamanga;



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Municipal N.º 015-2024-MPCT/A, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Puyas de Raymundi de Pararani, del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac, presentada por el señor FELIPE CHUMBES HUAMANGA, en su condición de alcalde del referido Centro Poblado, mediante Expediente N.º 01-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 2º. – DEJAR A SALVO el derecho del administrado para presentar una nueva solicitud de adecuación, siempre que cuente con la documentación idónea que permita acreditar fehacientemente su legitimidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 015-2024-MPCT/A y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la remisión de copias certificadas de los actuados pertinentes del expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el ejercicio de las acciones legales que correspondan, considerando las inconsistencias advertidas entre la documentación presentada por el administrado y la información oficial proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al administrado Felipe Chumbes Huamanga, así como a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía sea incorporada al expediente administrativo correspondiente, conjuntamente con sus antecedentes, para los fines administrativos y legales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL

¡CH'ULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

📍 Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

✉ mpctalcaldia2023.2026@gmail.com

☎ 994 774 760